



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0788/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0788/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de abril de 2024	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	Folio de solicitud: 090163524000045	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El número de personas inspectoras laborales que estaban contratadas por plaza entre el año 2015 y 2023, dentro del sujeto obligado.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Refirió que la información requerida se encontraba disponible en su portal de transparencia en la obligación de transparencia referida en el artículo 121, fracción IX-A, por lo que proporcionaba el link electrónico, por el cual podía consultar la información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la negativa de la información, toda vez que de la consulta del link electrónico no se desprende lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Previa búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer entre las que no podrá omitir la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas con la finalidad de hacer la entrega del número de personas inspectoras laborales que estaban contratadas por plaza al sujeto obligado entre el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2023, lo anterior desagregado por año y sexo. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, obligaciones de transparencia, personas servidoras públicas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0788/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163524000045**, mediante la cual se requirió:

“Muy buenas tardes, Con fundamento en el Artículo 545 de la Ley Federal del Trabajo y el Artículo 70, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar atentamente su apoyo a fin de proporcionar la siguiente información: Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2023, de las personas inspectoras adscritas para cada año, ¿cuántas estaban contratadas por plaza? Favor de desagregar por sexo y por año. Saludos cordiales.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 31 de enero de 2024, la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio número **STyFE/DEAyF/JUDACH/0420/2024** de misma fecha, en el cual en su parte conducente señala:

“ ...

En razón de lo anterior y a fin de garantizar su derecho humano de acceso a la Información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento que, por instrucciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas a través de esta Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano le informo que, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX, el solicitante podrá localizar dicha información a través de la página oficial de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en el apartado de Transparencia, Artículo 121 fracción IX-A, mediante la siguiente liga electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-trabajo-y-fomento-al-empleo/articulo/121>

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de febrero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"Muy buenas tardes, La respuesta obtenida deriva a un link que no es accesible y además al ingresar de manera manual el link, la misma página da error y no contiene información. Por lo que se solicita su atento apoyo con la información requerida con fundamento en el Artículo 545 de la Ley Federal del Trabajo y el Artículo 70, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Gracias de antemano, Saludos."(Sic)

IV. Admisión. El 26 de febrero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 04 de marzo de 2024, a través del SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos, a través del oficio número

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

STyFE/DAJ/UT/399/2024 emitido por la Unidad de Transparencia por los cuales reitera su respuesta primigenia, asimismo, refiere se emitió una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 05 de abril de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que el particular se duele que, no se le entrego la totalidad de la información solicitada.

Con fecha 04 de marzo de 2024, el sujeto obligado remitió, a este Instituto, a través de la PNT, sus manifestaciones, asimismo mediante el oficio número **STyFE/DAJ/UT/399/2024**, refirió haber emitido una respuesta complementaria mediante el oficio número **STYFE/DEAYF/JUDACH/0781/2024**, suscrito por la JUD de Administración de Capital Humano, mismo que en su parte conducente refiere lo siguiente:

“ ...

Al respecto de lo anterior, me permito informarle que mediante oficio **STyFE/DEAYF/JUDACH/0420/2024**, de fecha 31 de enero de 2024, se informó a esa Dirección a su digno cargo lo siguiente:

De conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX, el solicitante podrá localizar dicha información a través de la página oficial de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en el apartado de Transparencia, Artículo 121 fracción IX-A, mediante la siguiente liga electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-trabajo-y-fomento-al-empleo/articulo/121> (se anexan capturas de pantalla para pronta, donde se puede observar que a través de la liga electrónica antes referida se puede acceder a la información que el solicitante requiere.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

**Secretaría de
Trabajo y Fomento
al Empleo**

Responsable de la Unidad de
Transparencia

Artículo 2

Artículo 4

Artículo 121

Artículo 122

Artículo 123

**Secretaría de Trabajo y Fomento
al Empleo**

Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción: I, 00, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV,

IX.

La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

a) Remuneración bruta y neta

- Remuneración bruta y neta 2018
- Remuneración bruta y neta 2019
- Remuneración bruta y neta 2020
- Remuneración bruta y neta 2021
- Remuneración bruta y neta 2022
- Remuneración bruta y neta 2023

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

Artículo 147	
Artículo 156	Remuneración bruta y neta ABR-JUN 2023
Artículo 172	<p>Descarga: XLSX</p> <p>Fecha de creación: 29 Junio 2023</p> <p>Actualización: 29 Junio 2023</p> <p>Autoridad que la crea o remite: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas</p>
	Remuneración bruta y neta JUL-SEP 2023
	<p>Descarga: XLSX</p> <p>Fecha de creación: 30 Septiembre 2023</p> <p>Actualización: 30 Septiembre 2023</p> <p>Autoridad que la crea o remite: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas</p>
	Remuneración bruta y neta OCT-DIC 2023
	<p>Descarga: XLSX</p> <p>Fecha de creación: 31 Diciembre 2023</p> <p>Actualización: 31 Diciembre 2023</p> <p>Autoridad que la crea o remite: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas</p>

A	B	C	D	E	F	G	H
36	2013	01/01/2013	Secretaría pública	40	DIRECCIÓN "B"	DIRECCIÓN "B"	DIRECCIÓN "B"
37	2013	01/01/2013	Secretaría pública	29	DIRECCIÓN "B"	SUBDIRECCIÓN "A"	DIRECCIÓN "B"
38	2013	01/01/2013	Secretaría pública	40	DIRECCIÓN GENERAL "B"	DIRECCIÓN GENERAL "B"	DIRECCIÓN "B"
39	2013	01/01/2013	Secretaría pública	40	DIRECCIÓN "B"	DIRECCIÓN "B"	DIRECCIÓN "B"
40	2013	01/01/2013	Secretaría pública	28	SUBDIRECCIÓN "B"	DIRECCIÓN "B"	DIRECCIÓN "B"
41	2013	01/01/2013	Secretaría pública	24	UNIDAD COORDINADORA (AU) DE PROYECTOS "B"	DIRECCIÓN "B"	DIRECCIÓN "B"
42	2013	01/01/2013	Secretaría pública	40	DIRECCIÓN "B"	DIRECCIÓN "B"	DIRECCIÓN "B"
43	2013	01/01/2013	Secretaría pública	29	SUBDIRECCIÓN "A"	DIRECCIÓN "B"	DIRECCIÓN "B"
44	2013	01/01/2013	Secretaría pública	35	SECRETARÍA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	SECRETARÍA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRECCIÓN "B"
45	2013	01/01/2013	Secretaría pública	24	UNIDAD COORDINADORA (AU) DE PROYECTOS "B"	UNIDAD COORDINADORA (AU) DE PROYECTOS "B"	DIRECCIÓN "B"
46	2013	01/01/2013	Secretaría pública	40	DIRECCIÓN GENERAL "B"	DIRECCIÓN GENERAL "B"	DIRECCIÓN "B"
47	2013	01/01/2013	Secretaría pública	40	DIRECCIÓN EJECUTIVA (LO) "A"	DIRECCIÓN EJECUTIVA (LO) "A"	DIRECCIÓN "B"
48	2013	01/01/2013	Secretaría pública	40	DIRECCIÓN EJECUTIVA (LO) "A"	DIRECCIÓN EJECUTIVA (LO) "A"	DIRECCIÓN "B"
49	2013	01/01/2013	Secretaría pública	25	SECRETARÍA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	SECRETARÍA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRECCIÓN "B"
50	2013	01/01/2013	Secretaría pública	25	SECRETARÍA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	SECRETARÍA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRECCIÓN "B"
51	2013	01/01/2013	Secretaría pública	25	SECRETARÍA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	SECRETARÍA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	DIRECCIÓN "B"
52	2013	01/01/2013	Secretaría pública	183	SECRETARÍA (LO) DE DIRECCIÓN DE ÁREA	SECRETARÍA (LO) DE DIRECCIÓN DE ÁREA	DIRECCIÓN "B"
53	2013	01/01/2013	Secretaría pública	189	SECRETARÍA (LO) DE DIRECCIÓN DE ÁREA	SECRETARÍA (LO) DE DIRECCIÓN DE ÁREA	DIRECCIÓN "B"
54	2013	01/01/2013	Secretaría pública	19	ANÁLISIS DE SERVIDORES	ANÁLISIS DE SERVIDORES	DIRECCIÓN "B"
55	2013	01/01/2013	Secretaría pública	195	INSPECCIÓN LOCAL DE TRABAJO	INSPECCIÓN LOCAL DE TRABAJO	DIRECCIÓN "B"
56	2013	01/01/2013	Secretaría pública	139	ANÁLISIS ADMINISTRATIVO	ANÁLISIS ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN "B"
57	2013	01/01/2013	Secretaría pública	180	INSPECCIÓN LOCAL DE TRABAJO	INSPECCIÓN LOCAL DE TRABAJO	DIRECCIÓN "B"

...” (Sic)

Por lo anterior, este Órgano Garante advierte que de la supuesta respuesta complementaria, no garantizo el acceso a la información interés de la persona entonces solicitante, toda vez que si bien refirió en donde se podía consultar la información requerida, de un análisis a la misma, se determina que esta información no cumple con lo solicitado pues no refiere a las personas inspectoras laborales que estaban contratadas por plaza al sujeto obligado entre el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, la Suprema Corte de justicia de la Nación, ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitó el número de personas inspectoras laborales que estaban contratadas por plaza entre el año 2015 y 2023, dentro del sujeto obligado

En respuesta, el sujeto obligado refirió que la información requerida se encontraba disponible en su portal de transparencia en la obligación de transparencia referida en el artículo 121, fracción IX-A, por lo que proporcionaba el link electrónico, por el cual podía consultar la información.

En consecuencia, la persona recurrente se agravio por la negativa de la información, toda vez que de la consulta del link electrónico no se desprende lo solicitado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado entregó o no la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que en su respuesta señaló que podía acceder a la información a través de un link electrónico, mismo que al ser consultado no desprende ninguna información.

Como primer punto y para el caso en concreto, resulta conveniente invocar lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...
Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...
XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...
XXIV. Información de interés público: *A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

...
Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...
Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...
Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

[Énfasis añadido]

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

Asimismo, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Ahora bien, en relación con la información solicitada relativa a las personas inspectoras laborales del año 2015 y 2023, el sujeto obligado admitió competencia y refirió a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, que la información solicitada la podía consultar a través de su portal de transparencia en el artículo 121, fracción IX-A, misma que refiere la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, así como todas las percepciones, incluyendo sueldos,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Por lo anterior, se advierte que dicha información no corresponde con lo solicitado por la persona ahora recurrente, por que si bien, el sujeto obligado refirió entregar la información que publica en sus obligaciones de transparencia en relación al listado de las personas servidoras publicas y su remuneración, se determina que esta información no es congruente y asimismo no satisface los requerimientos formulados en la solicitud.

En este entendido, se determina que no hay certeza en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; toda vez que, si bien es valido proporcionar una liga electrónica para la consulta de la información, esta debe remitir a lo solicitado, hecho que no sucedió para el presente caso, toda vez que, el sujeto obligado no informo cuantas personas inspectoras laborales estuvieron contratadas por plazo en entre el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2023, así como la desagregación por año y sexo.

Por ello se tiene que el sujeto obligado al no haber atendido la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que el agravio en estudio, resulta **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia Local*.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este órgano garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0458/2024**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 06 de marzo de 2024, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
CAPITULO II
De la prueba

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**²

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Previa búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer entre las que no podrá omitir la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas con la finalidad de hacer la entrega del número de personas inspectoras laborales que estaban contratadas por plazo entre el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2023, lo anterior desagregado por año y sexo.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0788/2024

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*